



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 834
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado (a) : José Alberto Duque Vega
Demandado (a) : Alba Leticia Peralta Rodríguez
Radicado : 76400408900120170003800

La Unión Valle, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados (ver folios 123 y 147), y que transcurridos más de quince (15) días, después de la publicación en dicho registro, no se hicieron presentes los señores José Alberto Duque Vega y Alba Leticia Peralta Rodríguez, se considera surtido el emplazamiento, razón por la cual se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento de la parte demandada señores José Alberto Duque Vega y Alba Leticia Peralta Rodríguez por las razones expuestas *ut-supra*.

Segundo: Designar en calidad de curador *ad-litem* de la demandada señores José Alberto Duque Vega y Alba Leticia Peralta Rodríguez, al abogado Gildardo Bedoya García C.C. No. 17.107.684, T.P. No. 24.339 del CSJ, quien se localiza en la Calle 7 # 2-38 en Toro Valle Del Cauca, teléfono celular 3178548122; correo electrónico Gbedoyag17@gmail.com.

Tercero: Informar al profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ.